CONTRATO No. 124-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL**, representada por el Ing. Alby Aguilar Pesantes, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte la Compañía ELICROM Cía Ltda., legalmente representada por el Ing. Jaime Pineda González, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP- el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACION DE PARAMETROS QUIMICOS EMPLEADOS EN INGENIERIA SANITARIA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS SENECYT-ESPOL".**

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos el delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-077-2015 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACION DE PARAMETROS QUIMICOS EMPLEADOS EN INGENIERIA SANITARIA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS SENECYT-ESPOL".**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 840104 "Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)", según consta en la certificación presupuestaria No. 3930 del 12 de septiembre del 2015, emitida por la Gerencia Financiera.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de octubre del 2015, a través del Portal Institucional.

1.5 Con fecha 26 de octubre del 2015, se realizó la puja de acuerdo al cronograma aprobado por el Delegado de la Máxima Autoridad, con los oferentes que participaron a través del portal de compras públicas y de acuerdo a la información dada el oferente ELICROM CIA LTDA., gana el proceso, con un valor ofertado de USD 32,015.00.

1.6 Luego del proceso correspondiente el Ing. Alby Aguilar Pesante , en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad mediante Resolución de Adjudicación **SIE-ESPOL-077-2015** del 30 de octubre del 2015, adjudicó la **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACION DE PARAMETROS QUIMICOS EMPLEADOS EN INGENIERIA SANITARIA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS SENECYT-ESPOL",** a la compañía ELICROM CIA. LTDA..

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
e) La resolución de adjudicación.
f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer, entregar en perfectas condiciones e instalar los bienes objeto de esta contratación, esto es la **"ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACION DE PARAMETROS QUIMICOS EMPLEADOS EN INGENIERIA SANITARIA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS SENECYT-ESPOL"** ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se encuentran detalladas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de la garantía técnica de los bienes objeto de este contrato según documento "Garantía Técnica" adjunto a su oferta presentada y que es por el tiempo de un año a partir de la recepción de los bienes objeto de contratación.

3.3 El contratista se obliga con los siguientes aspectos: Los equipos ofertados deben ser nuevos, sin uso, no re-manufacturados.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de **US$32,015. 00 (TREINTA Y DOS MIL QUINCE CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

ITEM	CATALOGO	DESCRIPCION	TIEMPO DE ENTREGA	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
1	ENTRIS 2202-1S	**BALANZA DE PRECISION ENTRIS 2200g x 10 mg (0.01g),** CAL EXTERNA, Capacidad: 2200 g Resolución: 10 mg (0.01 g) Calibración: Externa Linealidad: 0.03 g Tiempo de estabilización: 1.5 s Plato de pesaje: 180x180 mm MARCA SARTORIUS li 	inmediata	1	927,50	927,50
2	FH-150	**CABINA EXTRACTORA DE GASES (Chemical Fume Hood)** Diseñada con flujo de aire de by-pass que asegura una continua ventilación. Incluye motor, gabinete y lámpara incandescente a prueba de explosión. Toma corrientes para instalación de accesorios de 110V, 60Hz Incluye dispositivos para conexión de: Aire, Nitrógeno, Agua Incluye base de la campana EXTERIOR: ACERO PINTADO INTERIOR: ACERO INOX AREA DE TRABAJO: W 1330 mm x D 650 mm DIMENSIONES (WxDxHmm): 1500 x 800 x 2300 FACE VELOCITY: 0.25 - 0.5 m/sec ENERGIA PARA MOTOR: 220VAC 50/60Hz ENERGIA PARA ACCESORIOS: 110 V PESO: 320 KG Área de trabajo: 133 x 65 cm Dimen. Externas: 150 x 80 x 230 cm MARCA HYSC 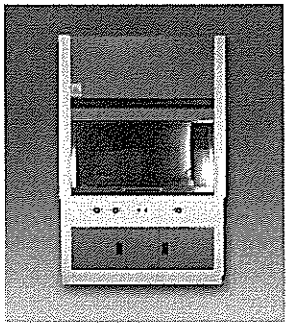	30 DIAS	1	7.387,00	7.387,00
3	ST 4 BASIC X	**INCUBADORA PARA DBO, CIRCULACION FORZADA,** 250 LITROS, CAPACIDAD DE LA CAMARA: 250 LITROS CIRCULACION DE AIRE: FORZADA INTERIOR: ALUMINIO EXTERIOR: PINTADO TIPO DE PUERTA: SOLIDA RANGO DE TEMPERATURA: +3°C ...+40°C, 0,1 ENERGIA: 110V MARCA POL-EKO APARATURA 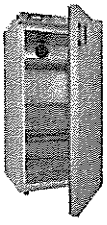	inmediata	1	3.348,30	3.348,30
4	2100Q01	**TURBIDIMETRO PORTATIL** El turbidímetro portátil se suministra con 4 pilas alcalinas, maletín de transporte, standards primarios de calibración en viales sellados (20, 100, 800 NTU), standard primario de verificación (10 NTU), 6 cubetas con tapa, manual de instrucciones (Impreso y en CD-ROM), guía rápida, aceite de silicona y paño lubricante. ALMACENAMIENTO DE DATOS: 500 REGISTROS CELDA DE MUESTRA: REDONDO DE 25 MM X 60 MM EXACTITUD: ± 2 % DE LECTURA REPETIBILIDAD: ± 1 % DE LA LECTURA O 0.01 NTU , LO QUE SEA MAYOR MÉTODO DE MEDICIÓN: NEFELOMETRICA A 90 GRADOS RANGO DE MEDICIÓN: 0 - 1000 NTU RESOLUCIÓN: 0.01 NTU EN EL RANGO MÁS BAJO MARCA HACH	inmediata	1	1.831,50	1.831,50

5	HQ40d53 PHC10101 CDC40101 LDO10101 2947600 1440049 2756549	**Kit para Determinación de Oxigeno /Conductividad / TSD / Salinidad / Temperatura, portable y de laboratorio.** INCLUYE - Medidor Multiparámetro HQ40, con entrada para 2 sensores simultáneamente, capaz de medir pH / Conductividad / TSD / Salinidad / Oxigeno / Temperatura / ORP / Sodio ISE dependiendo de la sonda. Almacenamiento de hasta 500 puntos medidos, calibraciones y chequeo de estándares. Cumplimiento con GLP/ISO. Poder: 4 AA baterías y corriente alterna. Lectura simultánea con dos sensores. Automático reconocimiento de estándares. Protección IP 67. Exportación de datos vía USB. - Adaptador para corriente alterna y USB; y pilas AA para trabajar en campo. - Maletín para portar equipo HQ, incluye Guante protector para el medidor. - Sonda de oxigeno / Temperatura, método luminiscencia con sistema para conservar la calibración, libre de mantenimiento, con 1 m de cable. Rango de pH: 0.05 - 20.0 mg/L * Sonda de Conductividad / TSD / Salinidad / Temperatura, de 4 polos de grafito, con sistema para conservar la calibración, con 1 m de cable. Rango de Conductividad: 0.01 µS/cm a 200 mS/cm Rango de Resistibilidad: 2.5 ohm.cm a 49 Mohm.cm Rango de TDS: 0.0 a 50,000 mg/L (Resol: 0.1mg/L) Rango de Salinidad: 0 a 42 g/kg o ppt (Resol: 0.01 ppt) Rango de Temperatura: -10.0 a 110.0 °C (resol. 0.1°C) * Estándar de conductividad 1000 uS, frasco x 500 mL. * Sonda de pH / Temperatura,de gel con membrana de vidrio con sistema para conservar la calibración, con 1 m de cable. Rango de pH: 0 - 14. * Estándares de pH 4 – 7 -10 FRASCO X 500 mL c/u. * Solución para Almacenamiento de sonda pH, 500 mL MARCA HACH 	inmediata	1	3.673,00	3.673,00
6	1429600	MUFLA DIGITAL FURNACE, MUFFLE 1093C 120V 50/60HZ El horno está especificamente diseñado para reducir a cenizas las muestras orgánicas e inorgánicas, determinar sólidos volátiles y suspendidos, el análisis gravimétricos, el termotratamiento de pequeñas piezas de acero y las pruebas de ignición. Temperatura máxima de operación 1.093 ° C. DIMENSIONES EXT: 318 mm x 203 mm x 216 mm DIMENSIONES CAMARA: 100 mm x 100 mm x 111 mm TEMPERATURA MAX: 1.093 ° C. ENERGIA: 120 VCA, 50/60 Hz MARCA THERMOLYNE (THERMOSCIENTIFIC) CATALOGO HACH 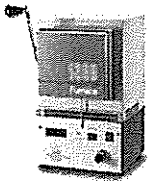	inmediata	1	1.846,50	1.846,50
7	2631730	FLOCULADOR DE MESON PROGRAMABLE 4 PUESTOS Marca: PHIPPS & BIRD (Catálogo HACH) Para operación continua o secuencial con control preciso de agitación y tiempo. 4 Bancos de memoria para velocidades de 5 - 300 RPM (incrementos 1 RPM) Tiempo de comida desde 1 segundo a 59 minutos (incrementos de 1 segundo) Señales de audio programables. Incluye: 4 beakers de 1 L, cobertor e iluminador. Dimensiones (inches): 42.25 W x 15.5 H x 9.25 D MARCA PHIPP & BIRD CATALOGO HACH	inmediata	1	4.299,00	4.299,00

8	3601011001 1002712300 3101012080 3101333512 3101333522 3101333502	Sistema Purificador de Agua TIPO II aquaMAXTM-Basic 361 Capacidad: 10 litros/hora 220 V Display digital. Medición de Conductividad/Resistividad con ATC Alarma para recambio de filtros Fácil Mantenimiento Listo para Usar. Incluye: -Un paquete adicional de repuestos de RO Membrana Pack (osmosis inversa) RO Pre Pack (para eliminar Cloro del agua de ingreso) RO Post Pack (reduce cationes y aniones) - Tanque Nalgene para almacenamiento de 20 Litros, con sensor automático para detener la producción de agua. MARCA YOUNG LIN 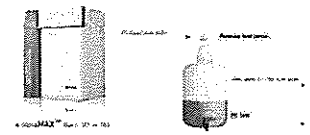	30 DIAS	1	4.784,50	4.784,50
9	2952400	EQUIPO PARA DETERMINACION DE DBO RESPIROMETRICO BODTRACK II Aparatus. Incluye: BODTrak II instrument, 100-240 V auto-switching power supply, 6 botellas de BOD de vidrio ambar, 6 seal cups, 6 stir bars, spatula scoop, 50 nutrient buffer solution pillows, y Manual. CAPACIDAD: 6 BOTELLAS DE 492ML DERIVA: < DBO EN 5 DIAS INTERFAZ: RS232 RANGO: 0 - 700 mg/L Seleccionable: 0 a 35, 0 a 70, 0 a 350 o 0 a 700 mg/l DBO RESOLUCION: 1 mg/L DBO ENERGIA: 110 - 240 V, 50/60 Hz MARCA HACH 	inmediata	1	3.915,00	3.918,52
					Subtotal	$ 32.015,00
					IVA	$ 3.841,80
					Total	$ 35.856,80

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

70% en calidad de anticipo previa suscripción del contrato y presentación de la garantía de buen uso del anticipo.

30% contra entrega de los bienes objeto de la presente contratación, previo informe favorable del administrador del contrato, suscripción del Acta de Entrega Recepción única y Definitiva

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.1 La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto

6.1.2 La garantía técnica de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el CONTRATISTA, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes a suministrarse.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

6.3 El cese de la renovación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA solo la podrá autorizar por escrito la CONTRANTANTE, cuando se haya recibido a entera satisfacción el bien y/o servicio objeto de este contrato con su respectiva liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes objeto de este contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 90 **días** contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

Por cada día de retraso en la entrega de los bienes y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte del Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto del contrato.

La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, coso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

.CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa al Ing. Washington Pincay Musso, Analista de Laboratorio, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 Funciones de Administrador de Contrato:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los repuestos, materiales, y otros a emplear en la provisión/prestación del bien y controlar su buena calidad.
- Participación en la recepción mensual del bien informando sobre la calidad y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del contrato y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación de la prestación del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones,

participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
e) El caso de que la CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.

12.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Via Perimetral, telefono 2269269, www.espol.edu.ec.

CONTRATISTA: Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: COOP. DE VIVIENDA GUAYAQUIL, Calle: Primera Numero SOLAR 10 Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL MALL DEL SOL Mz.:21 Teléfono: 042282007; Web: www.ELICROM.COM Email: elicrom@elicrom.com. Celular 0999337519.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 10 días del mes de noviembre del 2015.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)

Ing. Alby Aguilar Pesantes
DELEGADA
DE LA MAXIMA AUTORIDAD

ELICROM CIA LTDA.

Ing. Jaime Pinela González
GERENTE GENERAL
RUC: 0992216964001

Elaborado por: Lcda. Sonnia Recalde A.

V. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos , provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN", "COTIZACIÓN", "MENOR CUANTÍA" Y "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios),

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del [objeto de la contratación] se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el

CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

***NOTA**: Las Condiciones Generales de los contratos de Subasta Inversa de bienes y/o servicios, no requieren firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.*